

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de mayo de 1987.

Visto el presente expediente S.233/87 caratulado "Enrique Bidart s/ pago de diferencia jubilatoria", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en los antecedentes invocados por el recurrente en el escrito de fs. 1/2 esta Corte dispuso acceder a la corrección solicitada por los peticionantes pues no se trataba allí de determinar si les correspondía la com pensación funcional sino de establecer sobre qué base debía liquidarse su haber jubilatorio, que se fijó en un porcentaje de la remuneración que perciben los magistrados y funciona rios en actividad, según el caso.

2°) Que por resolución 486/85 (fs. 4) este // Tribunal decidió que no les corresponde a los secretarios tute lares no letrados del fuero penal la percepción del benefici cio previsto por la ley 23.199 pues carecen de título universi tario (acordadas CSJN 38/85, 43/85 y 50/85).

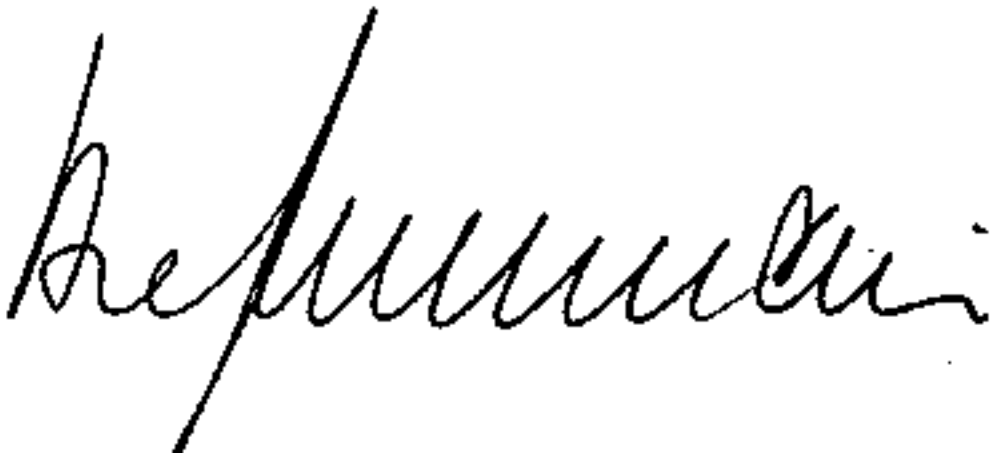
3°) Que, en consecuencia, el porcentaje aludido no puede ser calculado sobre rubros no incluidos en el // sueldo que perciben quienes ocupan el mismo cargo y están en actividad.

Por lo expuesto,

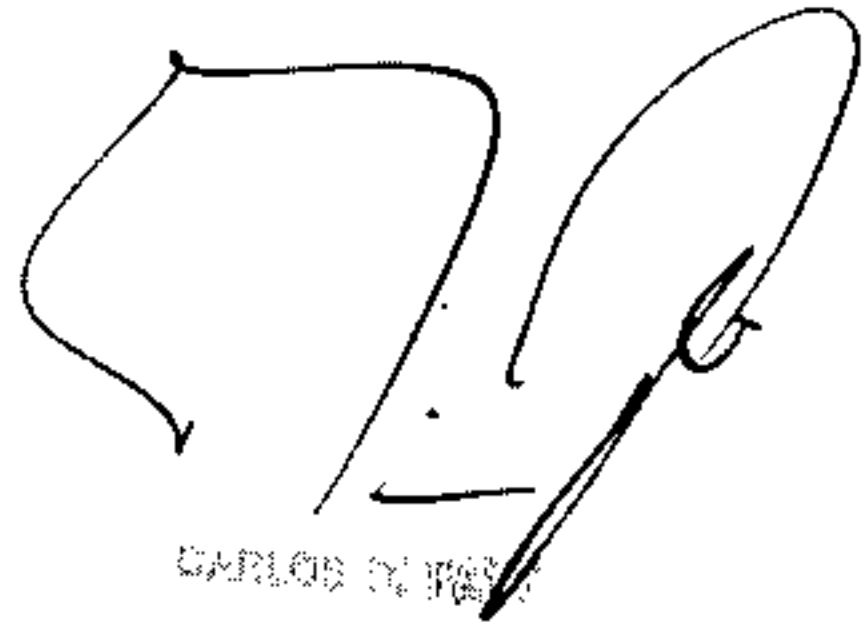
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

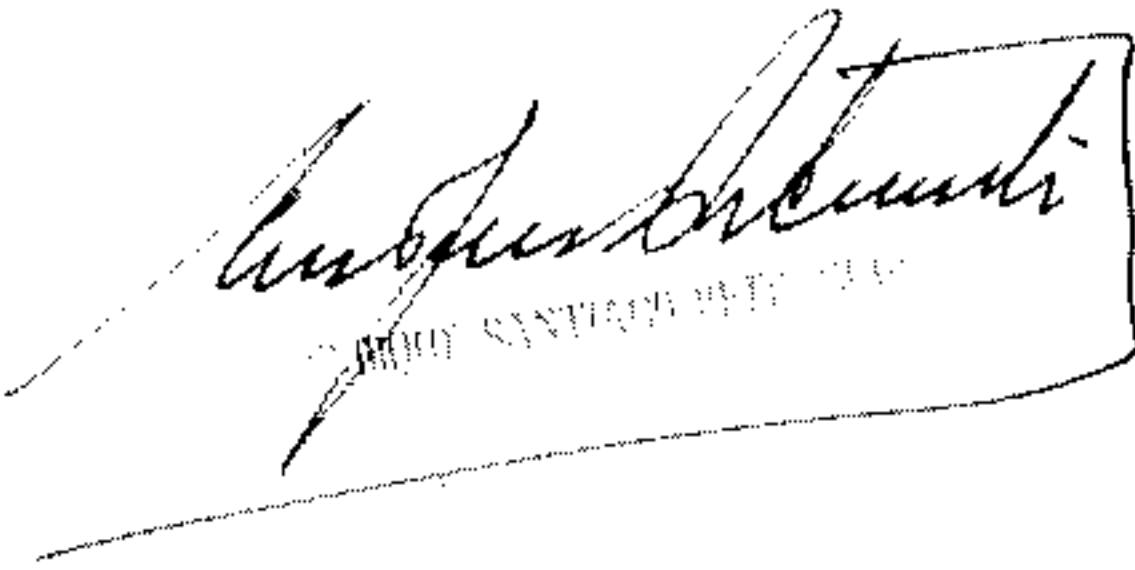
Regístrese, hágase saber y archívese.-



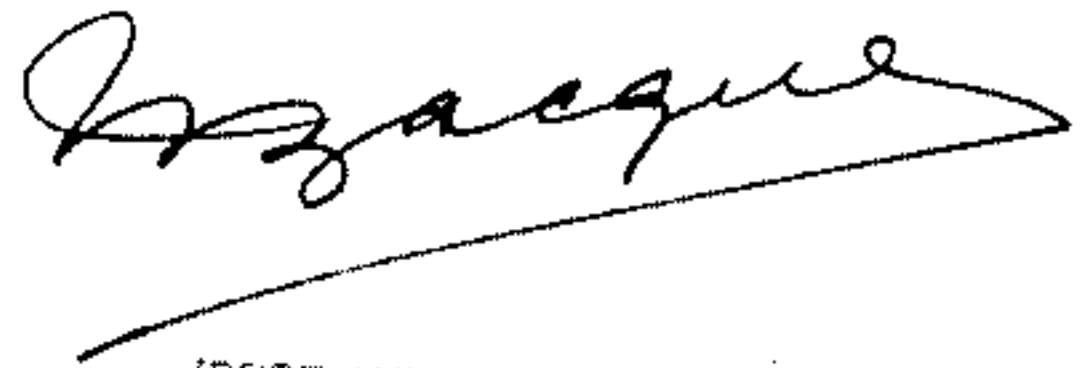
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS O. PÉREZ



JORGE ANTONIO VALLEJO



JORGE ANTONIO VALLEJO